



Al contestar cite el No. 2022-01-496879



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Tipo: Salida Fecha: 03/06/2022 04:07:03 PM
Trámite: 17831 - AUTO DE ADJUDICACION DE BIENES
Sociedad: 830049724 - TECNOIMAGENES SAS Exp. 56084
Remitente: 407 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACIÓN JUDICI
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 407-008276

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Tecnoimagenes S.A.S., En Liquidación Judicial Simplificada.

Liquidador

Alberto Peláez Villada

Asunto

Adjudicación de bienes

Proceso

Liquidación Judicial Simplificada

Expediente

56084

I. ANTECEDENTES

- Mediante Auto 2021-01-050092 de 22 de febrero de 2021, la Superintendencia de Sociedades ordenó la terminación del proceso de reorganización abreviada y simultáneamente decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificada de la sociedad Tecnoimagenes S.A.S., identificada con Nit. 830.049.724, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en los términos previstos en el Decreto Legislativo 772 de 2020, impartiendo las órdenes correspondientes.
- Con providencia 2022-01-772485 de 15 de diciembre de 2022, este Despacho aprobó la calificación y graduación de créditos e inventario de activos a valor neto de liquidación de la sociedad Tecnoimagenes S.A.S., En Liquidación Judicial Simplificada, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.
- Mediante memorial 2022-01-447842 de 20 de mayo de 2022, el liquidador de la sociedad, Tecnoimagenes S.A.S., En Liquidación Judicial Simplificada, presentó el proyecto de adjudicación de bienes de la concursada para ser sometido a consideración del Juez del concurso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- Previo a relacionar el activo liquidable, es necesario precisar que en el marco del presente trámite concursal se han impartido órdenes dirigidas a pagar el 40% de los honorarios del agente liquidador, conforme al artículo 38 del Decreto 065 de 2020. Así pues, en el Auto 2022-01-400166 de 6 de mayo de 2022, este Despacho se ordenó el fraccionamiento de un título de depósito judicial y el correspondiente pago de la suma de \$8.000.000, correspondiente al 40% referido. En consecuencia, el activo liquidable no reflejará este monto, al haber sido desembolsado de manera previa al auxiliar de la justicia, por la razón expuesta.
- Así las cosas, de acuerdo con la información suministrada por la auxiliar de la justicia, y una vez consultado en el Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia la existencia de títulos, el activo liquidable de la concursada se conforma así:

Dinero, representado en títulos de depósito judicial, así:

NO. TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL	DETALLE
400100008085426	\$ 828.585
400100008421532	\$ 9.000.000
400100008402884	\$ 407.131,42



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia





400100008402885	\$ 13.264.190,19
400100008402886	\$ 38.328.678,38
400100008402882	\$ 134.282
400100008479447	\$ 245.442.000
400100008444875	\$ 15.000.000
400100008479449 (reservado para pago del 60% de los honorarios del liquidador)	\$ 12.000.000
TOTAL ACTIVO NETO DE LIQUIDACIÓN	\$ 334.404.866,99

3. Por lo anterior y en desarrollo del artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, se procede a pagar en primer término los gastos de administración.
4. Aquí cabe precisar que el gasto relativo a la indemnización por la terminación del contrato de trabajo del exrepresentante legal y exdirector ejecutivo de la sociedad concursada, Dr. Paulo Sastoque Nestler, conforme al artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, por valor global de \$305.857.054,79, fue debidamente sustentado con la liquidación aportada en el radicado 2021-01-525057 de 27 de agosto de 2021, Anexo AAG. Dicho radicado fue puesto en traslado según consta en el documento 2021-01-525057 de 27 de agosto de 2021, sin que se formularan objeciones o reparos de ningún tipo contra el contenido o la cuantía de la indemnización en comento. Adicionalmente, no se trata de un rubro postergable, según lo aclaró el auxiliar de la justicia en el proyecto de adjudicación 2022-01-447842 de 20 de mayo de 2022. Así las cosas, su inclusión dentro de los gastos de administración es procedente.
5. Ahora bien, revisado el Anexo AAG del radicado 2021-01-525057 de 27 de agosto de 2021, se observa que la liquidación refleja los siguientes valores: (i) la indemnización en favor del exrepresentante legal y exdirector ejecutivo de la sociedad concursada, Dr. Paulo Sastoque Nestler, por valor de \$231.244.499,09; y (ii) la retención en la fuente por causa de la indemnización, que asciende a \$74.612.555,70. Así las cosas, el segundo rubro deberá ser cancelado en favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian.

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (SE CANCELAN 100% EN EFECTIVO)

1. En consecuencia, se relacionan los gastos de administración, los cuales se cancelan en el 100% en efectivo, así:

Concepto	Beneficiario	Valor Reconocido	Monto Adjudicado	Saldo Insoluto
Honorarios custodia de archivo (contrato aprobado en Auto 2021-01-777842 de 17/12/2021)	Sistema de Archivo Documental S.A.S.	\$ 4.522.000 (IVA incluido)	\$ 4.522.000	\$ 0
60% honorarios del liquidador (fijados en Auto 2022-01-400166 de 6/05/2022)	Alberto Peláez Villada	\$ 12.000.000	\$ 12.000.000	\$ 0
Fotocopias, registros, certificados, gastos de envío comunicaciones, gastos de cierre del proceso (gastos inicialmente reportados en el radicado 2021-01-407466 de 17/06/2021).	Alberto Peláez Villada	\$ 500.000	\$ 500.000	\$ 0
Contribución Superintendencia de Sociedades vigencia 2021	Superintendencia de Sociedades	\$ 894.992	\$ 894.992	\$ 0
Honorarios transporte y almacenaje de inventario (contrato aprobado en Auto 2021-01-339533 de 28/04/2022).	Anderson Jiménez Ramírez	\$ 500.000	\$ 500.000	\$ 0
Indemnización terminación contrato laboral del exrepresentante legal (liquidación inmersa en el radicado 2021-01-525057 de 27/08/2021)	Paulo Sastoque Nestler	\$ 231.244.499,09	\$ 231.244.499,09	\$ 0
Retención en la fuente indemnización del exrepresentante legal (según	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Dian	\$ 74.612.555,70	\$ 74.612.555,70	\$ 0



consta en el radicado 2021-01-525057 de 27/08/2021)				
Total Gastos de Administración		\$ 324.274.046,79	\$ 324.274.046,79	\$ 0

2. Una vez cancelados los gastos de administración, el saldo disponible para distribuir es la suma de \$10.130.820,20, en efectivo, el cual se distribuirá entre los créditos de Primera Clase – Laborales y Seguridad Social. Para ese efecto, el Despacho efectuará control de legalidad al proyecto de adjudicación presentado por el auxiliar de la justicia, en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso, toda vez que dentro del mismo se pagaron únicamente, a prorrata, los créditos admitidos de Seguridad Social, dejando insolutos por completo aquellos de naturaleza Laboral, siendo que unos y otros tienen la misma prelación legal. En ese sentido, se ajustará el proyecto de adjudicación de conformidad, quedando de la siguiente forma:

CRÉDITOS PRIMERA CLASE – LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL (SE CANCELAN PARCIALMENTE EN EFECTIVO A PRORRATA DE SUS ACREENCIAS)

Beneficiario	NIT/CC	Valor Reconocido	Monto Adjudicado	Saldo Insoluto
Leidy Paola Martínez Suárez	1.015.392.213	\$ 10.000.000	\$ 511.573,68	\$ 9.488.426,32
Denise Lozano Barbosa	38.874.430	\$ 44.675.208	\$ 2.285.466,04	\$ 42.389.741,96
Paulo Sastoque Nestler	79.417.716	\$ 15.625.208	\$ 799.344,51	\$ 14.825.863,49
Colpensiones	900.336.004	\$ 493.396	\$ 25.240,84	\$ 468.155,16
Porvenir S.A.	800.144.331	\$ 122.462.564	\$ 6.264.862,42	\$ 116.197.701,58
Skandia S.A.	800.148.514	\$ 3.539.700	\$ 181.081,73	\$ 3.358.618,27
Compensar EPS	860.066.942	\$ 157.475	\$ 8.056,01	\$ 149.418,99
EPS Famisanar S.A.S.	830.003.564	\$ 848.300	\$ 43.396,80	\$ 804.903,20
Salud Total EPS S.A.	800.130.907	\$ 230.625	\$ 11.798,17	\$ 218.826,83
TOTAL		\$ 198.032.476	\$ 10.130.820,20	\$ 187.901.655,80

3. Cancelados parcialmente los créditos de Primera Clase – Laborales y Seguridad Social, queda un saldo insoluto de esta clase, así de como los demás créditos admitidos en el Acta 2022-01-772485 de 15 de diciembre de 2022, toda vez que el saldo del activo neto de liquidación es \$0.
4. En consecuencia, el Despacho considera que el presente proyecto se ajusta a la prelación de pago establecida en el artículo 58 y 71 de la ley 1116 de 2006, advirtiendo al liquidador que una vez ejecute la adjudicación de bienes detallados con anterioridad, deberá acreditar tal circunstancia mediante el envío de prueba idónea, copia de los comprobantes de egreso debidamente firmados, paz y salvos, recibos de caja, certificación expedida por el contador de la compañía, así como la remisión de la rendición de cuentas finales, dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada.

RESUELVE

Primero. Aprobar la adjudicación de bienes de la sociedad **Tecnoimagenes S.A.S., En Liquidación Judicial Simplificada**, de conformidad con lo establecido en esta providencia.

Segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial proceder con la autorización de pago a través del portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia de los títulos de depósito judicial que se relacionan a continuación, a favor de la persona natural **Alberto Peláez Villada**, liquidador de la concursada, identificado con C.C. 79.427.524.

NO. TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL	DETALLE
400100008085426	\$ 828.585
400100008421532	\$ 9.000.000
400100008402884	\$ 407.131,42
400100008402885	\$ 13.264.190,19
400100008402886	\$ 38.328.678,38
400100008402882	\$ 134.282

400100008479447	\$ 245.442.000
400100008444875	\$ 15.000.000

Tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que, una vez efectuada la transacción de autorización de pago, proceda a comunicar la misma al doctor Alberto Villada Peláez, liquidador de la sociedad concursada, al correo electrónico liquidacionesjudiciales@verifica.com.co.

Cuarto. Advertir a los acreedores beneficiarios de la presente adjudicación que de conformidad con lo señalado en el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006, cuentan con cinco (5) días a partir de la presente providencia de adjudicación de bienes, para manifestar al liquidador, su no aceptación.

Quinto. Advertir al liquidador que deberá estar atento al cumplimiento de lo previsto en el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006 en cuanto a la readjudicación de bienes, si a ello hubiere lugar y a la presentación de la rendición final de cuentas.

Sexto. Requerir al liquidador de la concursada para que presente los soportes que acrediten los pagos de los gastos de administración relacionados en la parte considerativa y que hacen parte de la adjudicación aprobada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se haga efectivo el título de depósito judicial.

Séptimo. Advertir al liquidador que vencido el término para el pago de las acreencias deberá presentar la rendición de cuentas finales de que trata el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006, donde deberá incluir una relación pormenorizada de los pagos efectuados, acompañada de las pruebas pertinentes.

Octavo. Advertir al liquidador que la rendición de cuentas finales deberá ser presentada teniendo en cuenta la circular externa No 100-000001 de febrero de 2010, esto es, el informe 28 allegado de manera física junto con los documentos adicionales, y en los términos señalados en el artículo 12.9 del Decreto 772 de 2020.

Noveno. Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor, la inscripción de esta providencia y de la parte pertinente del acta en el registro mercantil, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1116 de 2006 y artículo 5° del Decreto 2785 de 2008, incorporado al Decreto Único del Sector 1074 de 2015.

Décimo. Librar por parte del Grupo de Apoyo Judicial, el oficio correspondiente a la Cámara de Comercio, para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior.

Notifíquese y cúmplase,



ALVARO ALEXANDER YEPES MEDINA
Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada.

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
Rad. 2022-01-447842